



D.O.
TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA BARNUEVO VALAREZO &GCP CIA.
LTDA.**

**FRANCO ALCÍVAR BARNUEVO VALAREZO Y
OTRA**

14 DE OCTUBRE DEL 2014

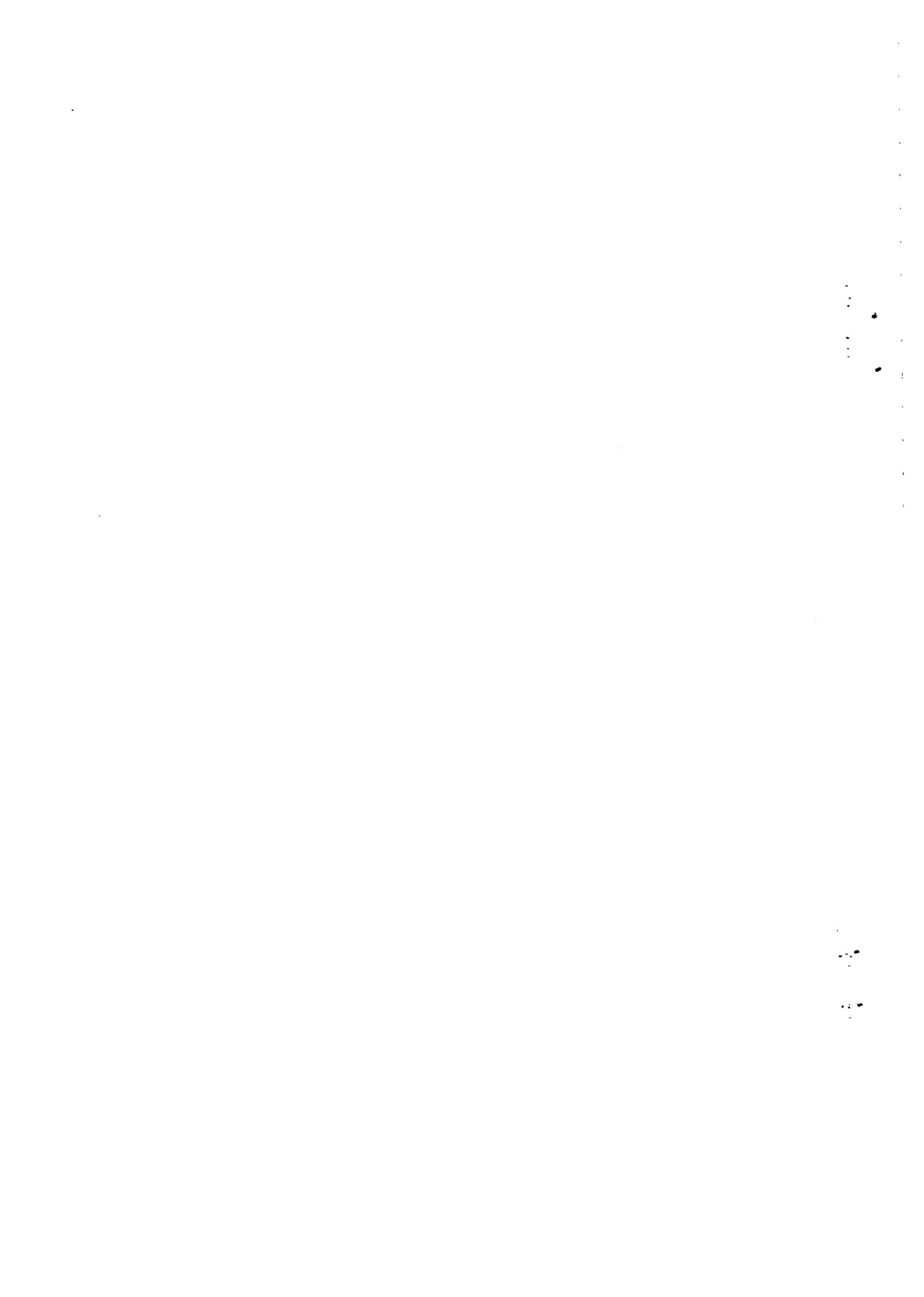
USD\$ 400,00

QUITO, A 14 DE OCTUBRE DEL 2014

COMPTON
INTERCOMUNICACIONES
S.A.
CALLE 10 N° 100
QUITO

24 NOV 2014

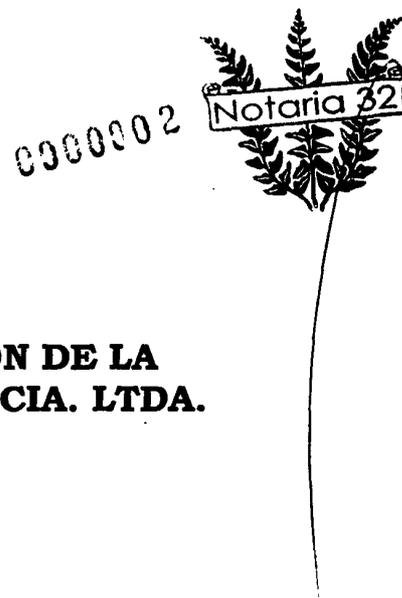
.....
Sra. Adela Vilalón V.
C.I. 1.234.567



RAZÓN:.....

NO. DE FACTURA:002-001-008480

NOTARIO:.....



ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA BARNUEVO VALAREZO &GCP CIA. LTDA.**

FECHA

OTORGADA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2014

OTORGADA POR

**070080230-9 FRANCO ALCIVAR BARNUEVO VALAREZO
171087495-7 GABRIELA PAULINA BARNUEVO CRUZ**

**CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE**

OBJETO

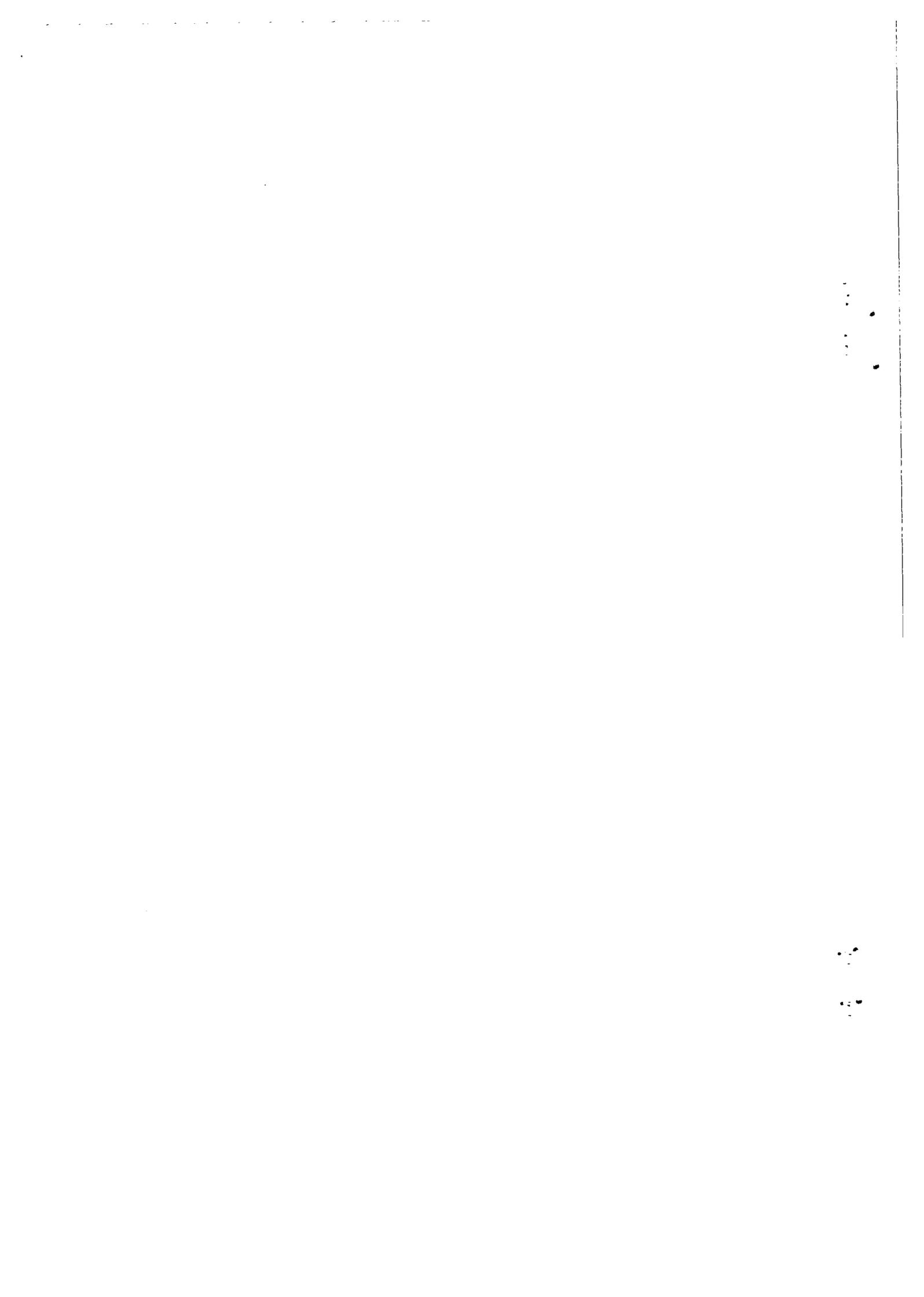
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BARNUEVO VALAREZO &GCP CIA.
LTDA.**

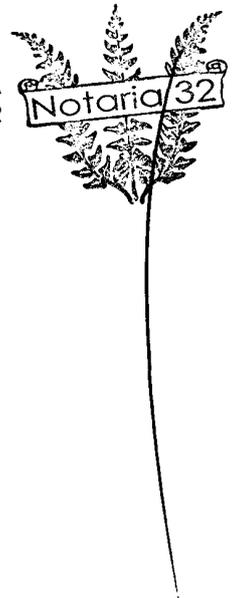
CUANTÍA

USD\$ 400,00

DI: 04 COPIAS

D.O.-





2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA**

BARNUEVO VALAREZO & GCP CIA.LTDA.

**OTORGADA POR: FRANCO ALCÍVAR BARNUEVO
VALAREZO Y**

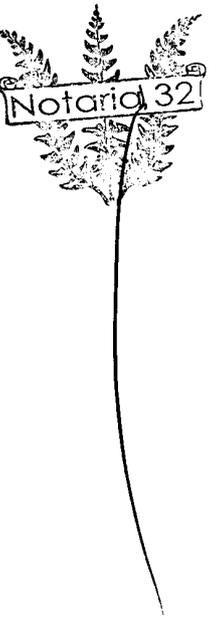
OTRA

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy catorce (14) de octubre del año dos mil catorce, ante mi **Doctora María Gabriela Cadena Loza**, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: Franco Alcívar Barnuevo Valarezo y

Gabriela Paulina Barnuevo Cruz, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil viudo y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, la Notaria, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "**Señora Notaria:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: Franco Alcívar Barnuevo Valarezo y Gabriela Paulina Barnuevo Cruz, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil viudo y soltera respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces de contratar y obligarse. **Segunda: Declaración de voluntad.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las



la ley de compañías, del código de comercio, a los convenios de las partes y a las normas del código civil. **Tercera: Estatuto de la compañía BARNUEVO VALAREZO &GCP CIA. LTDA.** **Artículo Primero.- Nombre:** El nombre de la compañía que se constituye es BARNUEVO VALAREZO &GCP CIA. LTDA., por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, ley de compañías, código civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente estatuto. **Artículo Segundo.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la parroquia de Conocoto, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Plazo:** La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Cuarto.- Objeto Social:** Constituye objeto social de la compañía lo siguiente: venta al por mayor de productos alimenticios. Además la compañía podrá realizar todo acto lícito de comercio con el propósito de cumplir su objeto social; y Ejecutar toda clase de contratos relacionados con el objeto de la sociedad, y

con la existencia y funcionamiento de la misma. **Artículo Quinto.- Capital:** El capital suscrito es de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (001) al cuatrocientos (400), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente contrato. Cada participación pagada dará derecho a voto en las sesiones, conforme establece la ley. **Artículo Sexto.- Gobierno y Administración de la compañía:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y Presidente. La junta general de socios, es el organismo supremo de la compañía, que se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y, extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Gerente General o por el Presidente de la compañía. **Artículo Séptimo.- Convocatorias:** Las convocatorias a junta general de socios las efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se realice la junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. No

200005

obstante de lo dispuesto en esta cláusula, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo ciento diecinueve de la codificación de la Ley de Compañías.

Artículo Octavo.- Quórum de instalación: Del quórum de instalación y del quórum especial de instalación, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, es decir la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo Noveno.- Quórum de decisión: Las decisiones de la junta general serán adoptadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, se tendrá por negada la moción.

Artículo Décimo.- atribuciones de la junta general: Corresponde a la junta general de socios, a más de las atribuciones consignadas en la ley, las siguientes: **a)** Designar y remover al presidente y al gerente general; **b)** Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; **c)** Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias, y resolver el aumento o disminución de capital

social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; **d)** Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía cuyo monto exceda de \$50,000; **e)** Las demás que no estén atribuidas por el estatuto o la ley a otro órgano social; **f)** Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; **g)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en éstos estatutos; y, **h)** En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y este estatuto señalan como de su competencia privativa. **Artículo Décimo Primero.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Corresponde al gerente general: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; **b)** Realizar la función de secretario de las juntas; **c)** Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la junta general de socios; **d)** Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la



0000006

ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la junta general; **e)** Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de participación; **f)** Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; **g)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **h)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **i)** Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualquier otro título valor; **j)** Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la junta general; y, **k)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios. **Artículo Décimo Segundo.- Del Presidente:** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia del Gerente General de la compañía; **b)** Presidir las juntas generales; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; y **d)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la junta general. **Artículo Décimo Tercero.- Responsabilidades:** Si el Gerente

General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la codificación de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen.

Artículo Décimo Cuarto.- Derechos y Deberes de los

Socios: A más de los derechos consignados de modo

general en la Ley de Compañías, corresponde a los

socios: **a)** Percibir las utilidades a prorrata de la

participación social pagada y participar con voz y

voto en las deliberaciones y resoluciones de la junta

general; **b)** Pagar las participaciones suscritas y no

pagadas, en los términos y condiciones que,

previamente a la suscripción de participaciones

acuerde la junta general; **c)** Asumir las

responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la

junta general en la forma y de acuerdo a lo previsto en la

Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- Distribución**

de utilidades: El reparto de utilidades se realizará de

conformidad con las decisiones de junta general de socios

y en concordancia con las leyes, reglamentos y demás

normativa aplicable. **Artículo Décimo Sexto.- Disolución y**

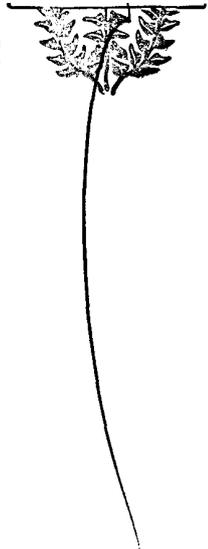
liquidación: La compañía se disolverá por una o más

causas de las previstas para el efecto en la Ley de

Compañías, y se liquidará conforme se establece en la

sección XII de la misma ley. **Artículo Décimo Séptimo.- En**

0000007



todo lo que no se halle previsto por el presente estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **Cuarta: Declaración Jurada.-** Los socios declaran bajo juramento que suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los estados unidos de américa (US\$ 1) de valor nominal cada una, y pagarán en numerario el cincuenta por ciento (50%) de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	Capital suscrito	Capital por pagar	Participaciones	%
Franco Alcívar Barnuevo Valarezo	US\$ 360	US\$ 360	360	90
Gabriela Paulina Barnuevo Cruz	US\$ 40	US\$40	40	10
Total	US\$ 400	US \$ 400	400	100

De igual manera de conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los Socios Fundadores declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado en numerario de la compañía, en una Institución Bancaria una vez la compañía que se está constituyendo adquiera personalidad jurídica, lo cual incluso podrá ser objeto de verificación por las Entidades que regulan las compañías. El capital no pagado de la compañía será integrado en el plazo de un año y de igual manera, deberá ser integrado

en numerario. Igualmente los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero. **Quinta: Nombramientos.-** Para los periodos señalados en los artículos décimo primero y décimo segundo del presente estatuto, los Socios Fundadores declaran bajo juramento que se designa como Gerente General al señor Franco Alcívar Barnuevo Valarezo, y como Presidente a la señorita Gabriela Paulina Barnuevo Cruz. **Sexta: Disposición transitoria.-** Los socios de la compañía autorizamos a la abogada Ana Cristina Calvo Barriga y al Abogado José Omar Nicolalde Fiallos, para que realicen conjunta o individualmente todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el registro mercantil. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades que se requieran para la plena validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada señorita Ana Cristina Calvo Barriga con matrícula profesional número diecisiete guión dos

0000008

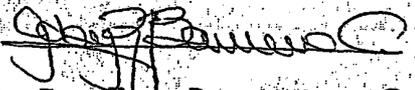
mil diez guión setecientos setenta y siete. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



Franco Alcívar Barnuevo Valarezo

C.C. 0700802309

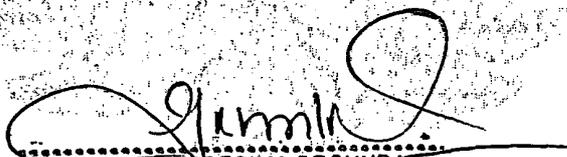
C.V. 003 - 0092



Gabriela Paulina Barnuevo Cruz

C.C. 171087495-7

C.V. 003 - 0221



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 070080230-9
 BARNUEVO VALAREZO FRANCO ALCIVAR
 EL ORO/PINAS/PIÑAS
 22 ABRIL 1952
 001- 0044 00132 M
 EL ORO/ PINAS
 PIÑAS 1952



ECUATORIANA***** V3333V2222
 VIUDO INES FABILA CRUZ SALTOS
 SUPERIOR ING. CIVIL
 SEGUNDO BARNUEVO
 CLARA VALAREZO
 RUMINAHUI 24/06/2009
 24/06/2021
 1519640

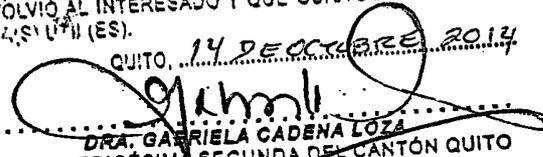


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL REGISTRAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 003 003-0092 0700802309
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 BARNUEVO VALAREZO FRANCO ALCIVAR
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA SAN RAFAEL 0
 RUMINAHUI PARROQUIA 0
 CANTON ZONA 0
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
 NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY
 NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
 DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE
 FOLIOS (ES).

QUITO, 14 DE OCTUBRE 2014
 DRA. GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



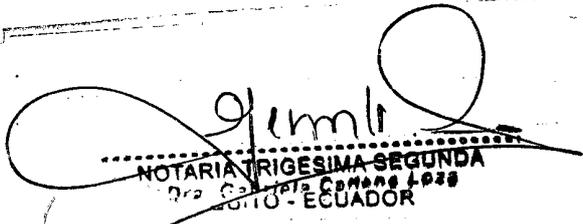

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO NACIONAL DE PICHINCHA
 CIUDADANIA N° 171087495-7
 BARNUEVO CRUZ GABRIELA PAULINA
 PICHINCHA/QUITO/CHIMBORAZO
 06 ABRIL 1984
 0988 03785 F
 PICHINCHA/QUITO
 EDUARDO SUAREZ 1984



0000009
 ECUATORIANA
 SOLTERO
 SUPERIOR MEDICO
 FRANCISCA ALVARO BARNUEVO
 INES FABIOLA CRUZ
 RUMINAHUI 02/06/2010
 02/06/2010
 REN 2574706


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 171087495-7 003-0221
 BARNUEVO CRUZ GABRIELA PAULINA
 PICHINCHA RUMINAHUI
 SAN RAFAEL
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00263
 3938636
 22/02/2014 14:29:06

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
 NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY
 NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
 DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE
 FOJA(S) ÚTIL(ES).
 QUITO, 14 DE OCTUBRE 2014.


 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2014 12:23 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7670421
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710874957 BARNUEVO CRUZ GABRIELA PAULINA
CIU: G4690.00
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: BARNUEVO VALAREZO &GCP CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/11/2014 12:23

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...*UNA*... FOLIOS (ES).

QUITO, *14* DE OCTUBRE 2014.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Rta. Calle 101a Comuna 4 022
QUITO - ECUADOR

Nota

52



torgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta **TERCERA** copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía BARNUEVO VALAREZO &GCP CIA. LTDA. otorgada por FRANCO ALCÍVAR BARNUEVO VALAREZO Y OTRA.- Debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce (14) de Octubre año dos mil catorce.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR
La Notaria



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48908
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5087
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0700802309	BARNUEVO VALAREZO FRANCO ALCIVAR	Quito	SOCIO	Viudo
1710874957	BARNUEVO CRUZ GABRIELA PAULINA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BARNUEVO VALAREZO & GCP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS., RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Registro Mercantil de Quito

C000012



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE QUILARCOEL

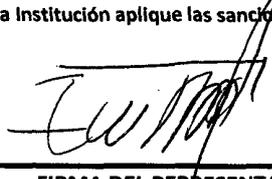
0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA
--	---

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		BARBUERO VACAÑEZO & GCP C.A. LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		BARBUERO VACAÑEZO	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
COLUCCOTO	LA SALLE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
SURE	356	AURIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2074865		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	francbu@barbueno.com.ec		
CELULAR:	FAX:		
0997253731			

REFERENCIA UBICACIÓN:	ATRÁS DEL MERCADO DE COLUCCOTO
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCO MOJAR BARBUERO VACAÑEZO
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	070080230-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
24 NOV 2014 Recibo C- 166446 Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 24 NOV 2014 Sra. Adela Vilacís V. C.A.U. - QUITO
--